

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**69****SAN MARTÍN DE LA VEGA**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Una vez finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana de San Martín de la Vega y del acuerdo de aprobación inicial de la misma, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de abril de 2018, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, la citada Ordenanza se ha elevado a definitiva por providencia de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del mismo y del texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente. Desde esta premisa surge en la Corporación Municipal la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los vecinos y vecinas así como la representación y defensa de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado (juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración,...) hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público de San Martín de la Vega como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo,

con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en cuatro capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, degradación visual del entorno urbano, uso y cuidado del espacio público y ruido que afecta a la convivencia ciudadana.

El Título III establece las normas de conductas relativas a la limpieza de la red viaria y otros espacios libres, siguiendo idéntica estructura que el Título anterior, quedando dividido en cuatro capítulos, referidos, respectivamente a las personas que resultan obligadas, a la limpieza de edificios y otros bienes privados, al depósito de residuos y al depósito de residuos por obras y actividades.

El Título IV regula las disposiciones relativas al régimen sancionador, distinguiendo un capítulo dedicado a las disposiciones generales y otro relativo al régimen sancionador específicamente.

Finalmente la Ordenanza se cierra con dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y una Disposición Derogatoria.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

##### *Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación*

Artículo 1. *Finalidad.*—Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana a la par que sirvan de prevención de actuaciones perturbadoras, que posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de San Martín de la Vega frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en el ámbito de las competencias municipales.

También tiene como finalidad promover entre los vecinos valores como la solidaridad, el respeto y los valores de buena vecindad.

Art. 2. *Fundamentos legales.*—1. Esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de San Martín de la Vega por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Art. 3. *Ámbito de aplicación.*—1. El ámbito de aplicación de las prescripciones de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del término municipal de San Martín de la Vega y quedan obligados a su cumplimiento todos sus residentes, habituales o de paso, con independencia de su calificación jurídico-administrativa, y toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tenga lugar dentro del citado término municipal.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferentes de la municipal o de cualquier entidad o empresa, pública o privada.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Art. 4. *Competencia municipal.*—1. Es atribución de este Ayuntamiento todas aquellas competencias establecidas por la legislación estatal y autonómica dentro de las materias que se recogen en el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local y serán ejercidas, incluidas las recogidas en esta Ordenanza, por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio bien a instancia de parte.

2. La función de policía en la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales reguladas por las leyes.

Art. 5. *Actuaciones administrativas.*—1. Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reparación de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados. Asimismo, se pondrán en marcha medidas de fomento de la convivencia y el civismo.

## Capítulo II

### *Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: derechos y deberes*

Art. 6. *Principio de libertad individual.*—Todas las personas a las que se refiere el artículo 3 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Art. 7. *Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.*—1. Sin perjuicio de otros deberes que se pueden derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se encuentren en San Martín de la Vega, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad para con todos los vecinos. En este sentido se insta a todos los vecinos a adoptar medidas para con los demás del tipo facilitar el paso a las personas mayores, saludar o prestar ayuda en situaciones cotidianas.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en San Martín de la Vega tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo, están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Art. 8. *Daños y alteraciones.*—Con carácter general, queda prohibido cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino. El responsable del deterioro de los bienes públicos queda obligado a su resarcimiento.

### Capítulo III

#### *Medidas de fomento y colaboración de la convivencia*

Art. 9. *Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.*—1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se pueden acordar, el Ayuntamiento:

- a. Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- b. Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales así como otras iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en San Martín de la Vega.
- c. Facilitará, a través de los medios municipales, que todos los ciudadanos y ciudadanas de San Martín de la Vega y, en general, todas las personas empadronadas o no, que residan en el municipio o transiten por él, puedan hacer llegar al ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
- d. Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.
- e. Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

Art. 10. *Voluntariado y asociacionismo.*—1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia ciudadana en San Martín de la Vega.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Art. 11. *Fomento de los hábitos de convivencia y medios.*—En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adop-

tar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

## Capítulo IV

### *Organización y autorización de actos públicos*

Art. 12. *Organización y autorización de actos públicos.*—1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro, de acuerdo con la normativa vigente, para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

## TÍTULO II

### **Normas de conducta en el espacio público**

#### Capítulo I

##### *Atentados contra la dignidad de las personas*

Art. 13. *Fundamentos de la regulación.*—Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Art. 14. *Normas de conducta.*—1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u LGBTIfobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas, las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Art. 15. *Tenencia de armas, objetos y/o instrumentos peligrosos.*

Se prohíbe:

1. Llevar armas en la vía y en los espacios públicos, salvo en los casos en que sea imprescindible su transporte desde el lugar donde estén depositadas y/o guardadas para realizar actividades lícitas y siempre, en este último caso, que se disponga de las autorizaciones correspondientes y que se vaya acompañado de la preceptiva licencia, autorización o tarje-

ta de armas. Durante el traslado, las armas deberán estar desmontadas y siempre dentro de su estuche o funda, de forma que no queden a la vista.

2. Llevar en la vía y en los espacios públicos otros objetos y/o instrumentos peligrosos para la integridad física de las personas, susceptibles de ser utilizados como armas, siempre que sean esgrimidas con peligro o actitud amenazadora.

3. Circular con imitaciones de armas que, por sus características, puedan inducir a la confusión.

4. Exhibir objetos peligrosos para la integridad física de las personas, con la finalidad de causar intimidación.

5. La tenencia, el transporte y el uso de armas han de respetar lo establecido en el párrafo anterior y las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de armas, su incumplimiento comportará la adopción de la medida cautelar de decomiso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Art. 16. *Régimen de sanciones.*—1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo 14 tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo 14, así como lo dispuesto en el artículo 15, que se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Art. 17. *Intervenciones específicas.*—Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

## Capítulo II

### *Degradación visual del entorno urbano*

Art. 18. *Fundamentos de la regulación.*—1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de San Martín de la Vega, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los graffitis, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas

Art. 19. *Normas de conducta.*—1. Está prohibido realizar todo tipo de graffiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el graffiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Art. 20. *Régimen de sanciones.*—1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 250 a 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los graffitis que se realicen:

- a. En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada y, en el primer caso, urbano o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b. En los elementos de parques y jardines públicos.
- c. En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de la funcionalidad del elemento.
- d. Tendrá la misma consideración aquellos que porten un contenido expresamente LGTBIfóbos, sexistas, racistas, xenófobos o apología de regímenes totalitarios.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionados con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

4. Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

- a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.
- b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

Art. 21. *Intervenciones específicas.*—1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Art. 22. *Normas de conducta.*—1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

4. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

5. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

6. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Art. 23. *Régimen sancionador.*—1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 250 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. Tendrá la misma consideración aquellos que porten un contenido expresamente LGTBifóbos, sexistas, racistas, xenófobos o apología de regímenes totalitarios. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionados con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos o sobre señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores o peatones.

4. Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

- a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.
- b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

Art. 24. *Intervenciones específicas.*—1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### Capítulo III

#### *Uso y cuidado del espacio público*

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Necesidades fisiológicas

Art. 25. *Fundamentos de la regulación.*—Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Art. 26. *Normas de conducta.*—1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, instalaciones o edificios municipales, o en sus proximidades.

Art. 27. *Régimen de sanciones.*—1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de 250 a 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

3. Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

- a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.
- b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Actividades y prestación de servicios no autorizados

Art. 28. *Fundamentos de la regulación.*—La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de los consumidores y usuarios.

Art. 29. *Normas de conducta.*—1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como por ejemplo, la venta ambulante de alimentos, bebidas y otros productos no autorizada.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Art. 30. *Régimen de sanciones.*—Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los tres primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionarán con multa de 250 a 750 euros.

Art. 31. *Intervenciones específicas.*—1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador, en los términos del artículo 62 de esta Ordenanza.

#### SECCIÓN TERCERA

##### Uso impropio de los espacios públicos

Art. 32. *Fundamentos de la regulación.*—La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elemen-

tos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Art. 33. *Normas de conducta.*—1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b. Estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.
- c. Actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 22:00 y las 7:00 horas.
- d. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- e. Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- f. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- g. Encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo a la normativa vigente.
- h. Encender fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo a la normativa vigente así como con la autorización municipal previa.
- i. Encender barbacoas en espacios públicos salvo en áreas recreativas y de acampada expresamente autorizadas para ello, así como en parcelas de urbanizaciones siempre que sean de obra y dispongan de las medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios.

3. Se permitirá, dada la tradición histórica que supone en el municipio, la ocupación de las aceras de la vía pública y de la calzada con escaso tráfico en vías con aceras reducidas mediante sillas al aire libre.

Art. 34. *Régimen de sanciones.*—La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de 250 a 750 euros, salvo lo dispuesto en las letras g), h) e i) del apartado 2, que es constitutiva de infracción grave, siendo sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

- a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.
- b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

Art. 35. *Intervenciones específicas.*—En los supuestos recogidos en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Actitudes vandálicas en el mobiliario urbano

Art. 36. *Fundamentos de la regulación.*—Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Art. 37. *Normas de conducta.*—1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Quedan prohibidos los actos de deterioro leve, como alteraciones de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior y que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Art. 38. *Régimen de sanciones.*—1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, los actos de deterioro descritos en el apartado 3 del artículo precedente son constitutivos de infracción leve, y se sancionarán con multa de 250 a 750 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

4. Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

- a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.
- b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

Art. 39. *Intervenciones específicas.*—En los supuestos recogidos en el artículo anterior, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

## Capítulo IV

### *Ruido que afecta a la convivencia ciudadana*

Art. 40. *Fundamentos de la regulación.*—1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. La competencia municipal para velar por la calidad sonora del medio urbano regulado por esta ordenanza no excluye los ruidos derivados de locales y establecimientos comerciales, de servicios y de ocio.

Art. 41. *Normas de conducta.*—1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

2. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes, en horario nocturno (comprendido entre las 23 horas a las 7 horas), mediante:

- a. El funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b. Cantos, gritos, bailes, hablar en tono excesivamente alto, cierre de puertas y ventanas estrepitosamente, o cualquier otro acto molesto en el interior de domicilios particulares, en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas.

- c. La utilización y manipulación de maquinaria para reparaciones materiales y mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos, realización de obras privadas u otras causas.
  - d. Permanencia de animales domésticos en terrazas, galerías, balcones o parcelas en el horario indicado, que con sus cantos, gritos o sonidos, de manera sistemática, perturben el descanso de los vecinos. En cualquier caso, deberán ser retirados a cualquier hora por los propietarios o responsables, cuando de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de las viviendas colindantes.
3. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes, mediante:
- a. Publicitar bienes o servicios mediante la utilización de altavoces o equipos de música en la vía pública.
  - b. Permanencia en las vías urbanas de vehículos industriales y/o agrícolas, camiones o autobuses, detenidos con el motor encendido por más de cinco minutos.
  - c. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de música ni de utilizar el vehículo de forma agresiva que implique la generación de ruido excesivo cuando circulen o estén estacionados en la vía pública. El nivel sonoro emitido por los vehículos hacia la vía pública no podrá exceder al equivalente a una conversación normal.
  - d. Disparar mechas, petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa del Ayuntamiento.
4. En especial y salvo autorización municipal está prohibida la utilización y manipulación de maquinaria para reparaciones materiales y mecánicas de carácter doméstico, , realización de obras privadas u otras causas fuera de los siguientes horarios:
- De 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.
  - De 9:00 a 19:00 horas los sábados.
  - Domingos y festivos.

Art. 42. *Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.*—1. La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sea comerciales, profesionales, o de cualquier otra índole, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni el horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Art. 43. *Régimen de sanciones.*—1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 constituirá infracción leve y será sancionado con multas de 250 a 750 euros.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 constituirá infracción grave y será sancionado con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que incurra en una sanción mayor conforme a la legislación vigente.

- 3. Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:
  - a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.
  - b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

Art. 44. *Intervenciones específicas.*—1. En materia de ruido que afecta a la convivencia ciudadana será suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionador el informe de la comprobación del ruido y de su incidencia en la convivencia ciudadana emitido por parte de los agentes de la autoridad.

2. Como actuación especial en el caso previsto en el apartado a) del punto 3.º del artículo 41, la Policía Local podrá decomisar el altavoz o el aparato reproductor cuando se sobrepasen los niveles de ruido permitidos por la Ley.

## TÍTULO III

## Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

## Capítulo I

*Personas obligadas*

Art. 45. *Espacios públicos.*—1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlo.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a. Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de San Martín de la Vega, tales como marquesinas, vallas, carteles y demás bienes de similar naturaleza.

b. Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Art. 46. *Espacios privados.*—1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales,...

## Capítulo II

*Limpieza de edificios y otros bienes privados*

Art. 47. *Normas de conducta.*—Se prohíben las siguientes actividades:

1. La colocación de ropa tendida u otros elementos similares en balcones, terrazas, azoteas o tendederos en fachadas de tal manera que sean visibles desde la vía pública. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patios de luces u otros lugares destinados originariamente a ser utilizados como tendederos, se permitirá secar ropa en otros espacios previa autorización del Ayuntamiento.

2. El depósito de materiales, enseres o muebles en balcones, terrazas o azoteas visibles desde el exterior que perjudiquen la estética del edificio salvo previa autorización temporal del Ayuntamiento.

3. La colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

4. Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

5. El vertido a la vía pública cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto o agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

6. Cualquier actividad u operación que puedan ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios, el ver-

tido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

7. La limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales sin que se tomen las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

8. Serán responsables de las actuaciones aquí contempladas quienes las cometan y solidariamente los titulares de los bienes muebles o inmuebles desde donde se produzcan.

Art. 48. *Régimen de sanciones.*—Sin perjuicio de la legislación penal y de seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y serán sancionadas con multa de 250 a 750 euros.

Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

- a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.
- b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

### Capítulo III

#### *Depósito de residuos*

Art. 49. *Normas básicas.*—Se prohíben las siguientes actividades:

1. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

2. El depósito de cualquier tipo de basura o residuo fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares o terrenos que sean públicos o privados.

3. El lanzamiento hacia la vía pública de cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

4. El depósito de:

- a. Residuos urbanos especiales tanto en el interior como en los alrededores de los contenedores situados en la vía pública, que deberán ser trasladados al Punto Limpio. Son residuos especiales: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas,...
- b. Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos) tanto en el interior como en los alrededores de los contenedores situados en la vía pública, salvo que se haya solicitado previamente la recogida que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser trasladados al Punto Limpio y que su manipulación no sea peligrosa.
- c. Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias tanto en el interior como en los alrededores de los contenedores situados en la vía pública, cuando éstos tengan la obligación de contratar un gestor de residuos.

5. El depósito tanto en el interior como en los alrededores de los contenedores situados en la vía pública de cenizas incandescentes.

6. El abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

7. El depósito de residuos peligrosos, de acuerdo con la normativa vigente, en la vía pública o en lugares públicos así como arrojarlos a los contenedores de residuos no apropiados.

Art. 50. *Régimen sancionador.*—1. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo precedente constituirá infracción leve y será sancionado con multas de 250 a 601 euros, excepto los residuos peligrosos que se sancionarán con multas de 250 a 6.019 euros.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, 5 y 6 del artículo precedente constituirá infracción grave y será sancionado con multa de 602 a 31.000 euros, excepto los residuos peligrosos que se sancionarán con multas de 6.020 a 301.000 euros.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo precedente constituirá infracción muy grave y será sancionado con multa de 31.001 a 500.000 euros.

4. Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

a. Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.

b. Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

## Capítulo IV

### *Residuos por obras y actividades*

Art. 51. *Fundamentos de la regulación.*—1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Policía Local así como el personal municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos impidiendo que la suciedad se vierta en la vía pública.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones,... realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Estas zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones,... cuando finalice la jornada de trabajo deberán protegerse, taparse o acordonarse, mediante elementos adecuados a este fin, quedando la zona perfectamente asegurada.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Art. 52. *Materiales residuales.*—1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual (líquidos, escombros, materiales en combustión o peligrosos), o su vertido de alguno de sus elementos. Concretamente, se prohíbe:

a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras (salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública), alcorques, solares y red de saneamiento.

b. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Los residuos se depositarán en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas. En ningún caso podrán depositarse en el interior o alrededores de los contenedores situados en la vía pública.

3. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

4. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública o cualquier otro lugar no adecuado para ello.

5. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Art. 53. *Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública.*— Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

1. Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

2. Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

3. Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

4. Se tomarán todas las medidas necesarias para no provocar polvos, humos ni otras molestias.

5. Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Art. 54. *Ocupaciones de vía pública derivadas de obras.*—1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramienta y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones de acuerdo a la normativa vigente de accesibilidad, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. El espacio de ocupación de vía pública vendrá determinado en la preceptiva licencia de obras.

5. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

Art. 55. *Régimen sancionador.*—1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 constituirá infracción leve y será sancionado con multa de 250 a 750 euros.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 constituirá infracción grave y será sancionado con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Art. 56. *Intervenciones específicas.*—1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de orden de ejecución.

2. Transcurrido el plazo marcado por el personal municipal sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

**TÍTULO IV**
**Régimen sancionador**
**Capítulo I**
*Disposiciones generales*

Art. 57. *Conductas punibles.*—1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y la vulneración de sus preceptos tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidos en esta Ordenanza.

2. Constituirán también infracción administrativa, salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico:

- a. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Art. 58. *Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta ordenanza.*—En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Art. 59. *Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.*—1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Art. 60. *Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.*—1. Todas las personas que se encuentren en San Martín de la Vega tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Art. 61. *Denuncias ciudadanas.*—1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncia para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

4. En la consideración de las denuncias ciudadanas se atenderá, en todo momento, a la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 62. *Medidas de carácter social.*—1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea una persona que acredite no disponer de recursos o pre-

sente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Art. 63. *Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.*—1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

2. Los padres y madres o tutores y tutoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependen de ellos.

3. Asimismo, en el caso de menores de dieciocho años que infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores y como consecuencia de ello exista sospecha razonable y fundada de riesgo de desamparo, la Autoridad competente dará conocimiento del hecho a Servicios Sociales así como a la Fiscalía del Menor con el fin de adoptar las medidas que considere más adecuadas para evitar dicho riesgo.

Art. 64. *Sugerencias ciudadanas fomentadores de la convivencia y civismo.*—El Ayuntamiento recepcionará las sugerencias ciudadanas por todos los organismos y medios dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

## Capítulo II

### *Régimen sancionador*

Art. 65. *Graduación de las sanciones.*—1. Para la graduación de la sanción se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción a esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

Art. 66. *Reducción de la sanción.*—1. De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a. Si la persona denunciada reconoce su responsabilidad respecto a los hechos denunciados, se le aplicará una reducción del 20 por ciento sobre la multa propuesta.
- b. Si la persona denunciada abona la multa voluntariamente antes de que se dicte resolución tendrá derecho a una reducción de otro 20 por ciento, acumulable a lo anterior e implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

2. En este sentido, la aplicación de las reducciones expuestas en el apartado anterior supondrá el desistimiento o renuncia de la persona denunciada de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Art. 67. *Apreciación de delito o falta.*—1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Art. 68. *De la prescripción de infracciones y sanciones.*—La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Art. 69. *Reparación de daños.*—1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al patrimonio municipal, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a. La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida y con las sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de la obligación de la reparación.

b. La indemnización por los daños y perjuicios causados.

Esta indemnización se determinará previa tasación por los servicios técnicos competentes en la que se valorará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

2. En este sentido, la imposición de las sanciones correspondientes prevista en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

3. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.

Art. 70. *Órdenes singulares o nominativas y disposiciones especiales.*—1. El Alcalde o el Concejale Delegado competente podrá dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde o Concejale Delegado competente podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Art. 71. *Decomisos.*—1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para

la tramitación el procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Art. 72. *Multas coercitivas*.—Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

Segunda.—En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Los procedimientos iniciados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso y la limpieza de la vía pública y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 19 de diciembre de 2006.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor*.—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid del acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

Segunda. *Difusión de la Ordenanza*.—En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos y centros públicos del municipio.”

San Martín de la Vega, a 30 de julio de 2018.—El alcalde-presidente, Rafael Martínez Pérez.

(03/26.853/18)

